



945 Mexicali, Baja California, a 25 de abril del 2025
Numero de Oficio: OFDIP/XXV/DALA/102/2025

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en la Orden de Día para la Sesión Ordinaria, a llevarse a cabo el jueves 08 de mayo del año en curso, el siguiente:

Iniciativa de Reforma que tiene como objeto el fortalecimiento de la Prevención y Atención de Delitos que Amenazan la Estabilidad Económica Local, mediante la iniciativa que reforma los artículos 224, 224 BIS y adiciona un artículo 224 TER al Código Penal, así como la adición de un artículo 5 Bis a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California,

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja California



DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

El suscrito **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y en representación del Partido Fuerza por México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 Fracción I, 112, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente propuesta que tiene como objeto el fortalecimiento de la Prevención y Atención de Delitos que Amenazan la Estabilidad Económica Local, mediante la **iniciativa que reforma los artículos 224, 224 BIS y adiciona un artículo 224 TER al Código Penal, así como la adición de un artículo 5 Bis a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los delitos contra el patrimonio, como lo son; el robo, abuso de confianza, fraude, despojo, entre otros que señala el título sexto de nuestro Código Penal, pueden generar un impacto significativo en las víctimas, pero también en la colectividad, esto se debe a que la tranquilidad es una condición irremplazable para el bienestar social.



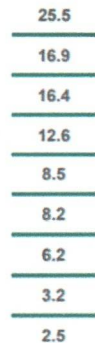
Las diversas estrategias implementadas por el Gobierno Federal en materia de seguridad, así como las propias del Estado, son acciones que nos permiten visualizar el verdadero compromiso de nuestras autoridades ante los grandes desafíos que representa la construcción de un entorno en paz y seguro para poder llevar a cabo nuestras actividades diarias

Según la *Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2024*, el delito más tiene una tasa de prevalencia delictiva de 1 562 por cada 10 mil unidades económicas. Según lo demuestra la tabla que se inserta. Siguiendo el robo o asalto de mercancía, dinero, insumos o bienes, con 1 030, y robo hormiga, con 1 002. Dichos delitos concentraron 58.8 % de los ocurridos contra los comercios. Siendo la micro y mediana empresa las más afectadas en relación a dicho delito.

Incidencia delictiva según tipo de delito, 2021 y 2023

En 2023, la **extorsión** fue el delito más frecuente con **1 562** extorsiones por cada **10 000** unidades económicas, correspondientes al **25.5%** del total de delitos cometidos.

Distribución porcentual
(2023)



Tasa por cada 10 000 unidades económicas



* En estos casos **si existe** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.
Nota: Para mayor referencia, consultar el tabulado I. Nivel de victimización, 1.8.
Fuente: INEGI, ENVE, 2022 y 2024.

INEGI

Este fenómeno delictivo ha ido evolucionado en relación a los medios comisivos del mismo, originalmente mediante llamadas telefónicas donde se le hace creer a la víctima que se encuentra en peligro, ya sea su persona o sus seres queridos, pidiendo entonces una suma de dinero para no realizar algún tipo de lesión que atente contra su integridad física o su vida. En algunas ocasiones el



Poder Legislativo del Estado de Baja California

engaño ha consistido en entregar “premios,” previo al depósito de una cantidad determinada, o el muy conocido “pariente” que trae regalos de Estados Unidos y que está detenido por la autoridad migratoria y que necesita dinero para que lo dejen salir.

Es así, que esta conducta se ha ido diversificando, afectando no solamente la esfera personal de la víctima, si no que está permeando en la colectividad generando miedo, inseguridad y vulnerabilidad social, esto en virtud de una nueva modalidad donde los delincuentes exigen pagos o favores a comerciantes, empresarios o prestadores de algún servicio profesional, a cambio de una “protección”, el permitirles operar sus negocios o simplemente el manejo de dinero para cubrir los actos ilícitos de los delincuentes, ha insertado miedo, descontento, inconformidad y duda en la sociedad, este delito no solo vulnera y afecta la actividad económica de miles de familias bajacalifornianas que de manera honrada ganan su ingreso patrimonial, también atenta contra el estado de derecho.

Debido a las afectaciones individuales y colectivas que generan este tipo de conductas delictivas, es que a finales del año pasado se reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir el delito de extorsión en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Ahora bien, existe una ausencia de tipificación muy clara y diferenciada en cuanto a la conducta que perturba la estabilidad de la economía local en nuestro Código Penal del Estado, dejando en una incertidumbre jurídica a un sector específico de la sociedad, quienes muchas veces se ven obligados a cerrar sus negocios u operar bajo amenazas constantes. Esto no solo impacta la económica de las familias, si no que a largo plazo, la activación económica del Estado se ve afecta, logrando una pérdida de empleos que se generan a través de estas empresas.

Nuestro marco normativo actualmente cuenta con una ambigüedad a la hora de tipificar el delito establecido en el artículo 224 ya que, si bien es cierto menciona que el objetivo es obtener un lucro a través de la omisión de un acto que le



Poder Legislativo del Estado de Baja California

perjudique u obligando a una actividad en el mismo sentido, no especifica exactamente que tal coacción se dará a cambio de no interferir para que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Por ello, es urgente una reforma legislativa que reconozca como un hecho típico, jurídico y culpable a quien realice una conducta que perturba la estabilidad de la economía local, como una modalidad específica y autónoma dentro del delito de extorsión lo cual permitiría a las autoridades actuar con mayor eficacia, brindar mayor seguridad a las víctimas y enviar un mensaje claro de que este tipo de conductas no serán toleradas, es una herramienta fundamental para restablecer el orden y la paz, para darle esa calma a las familias, emprendedores y empresarios de Baja California, para que aquellos jóvenes que están por emprender algún proyecto, no sientan ese miedo y abandono por parte de la ley, que sepan que la finalidad de esta ley, es el fortalecimiento del marco jurídico, de un acompañamiento de denuncias anónimas para seguridad de los denunciantes, para que de este modo, el miedo no continúe siendo un manto para la impunidad.

Ahora bien, este delito se encuentra contemplado en diversos códigos penales de distintas entidades federativas, así como en el Código Penal Federal, sin embargo Estados como Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, persiguen este delito de oficio, justificando que este delito debe de perseguirse de tal forma, ya que la extorsión a pesar de ser considerado como un delito cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio, en los hechos también constituye un atentado directo a la tranquilidad de las personas víctimas, pues como daño colateral las coloca en un estado de desequilibrio físico y psicológico, afectando igualmente a sus familiares y personas más cercanas, pues en la mayoría de los casos es cometido por quienes pertenecen a grupos delincuenciales, por lo que se vulnera el derecho de vivir en un entorno libre de violencia, por tal motivo, proponemos además de la creación de un nuevo tipo penal, que éste y el delito de extorsión sean perseguibles de oficio.

Las propuestas antes señaladas, no solo implican modificar la naturaleza de la acción penal en el Estado, si no que representa una medida de protección



Poder Legislativo del Estado de Baja California

ciudadana. Si el Estado no actúa ante delitos donde el miedo paraliza, los criminales ganan. Es momento de que el sistema penal responda a la realidad social, no solo al expediente.

Para dar mayor certeza a la intención legislativa, se inserta cuadro comparativo de la propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California:

CÓDIGO PENAL	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 224.- Tipo y punibilidad. - Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días.	ARTÍCULO 224.- Tipo y punibilidad. - Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días. Este delito se perseguirá de oficio.
	ARTICULO 224 BIS.- Coacción Económica. Al que sin derecho realice actos para coaccionar a personas físicas o morales para obtener recursos pecuniarios, en especie, o de cualquier otra índole, para sí o para otro, a cambio de no interferir en que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, mediante el amago, el empleo de la fuerza, o cualquier otro medio de amenazas, realizado de manera directa o a través de cualquier dispositivo o tecnología, hacia la persona, a miembros de su familia, trabajadores o propiedades, se le aplicarán de ocho a doce años de prisión y de ochenta a ciento veinte días multa.



Poder Legislativo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 224 BIS.- Agravación de la pena.- La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;

II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;

III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.

V. Se emplee violencia física;

VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;

ARTÍCULO 224 TER.- Agravación de la pena.- La pena señalada en los artículos anteriores se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico, **redes sociales o aplicaciones de mensajería** o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;

II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;

III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.

V. Se emplee violencia física;

VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública, corporación policiaca **o empresa de seguridad privada**;



Poder Legislativo del Estado de Baja California

VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;	VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos; VIII. Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías; IX.- Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima o de un tercero con quien la persona amenazada tenga vínculos afectivos o de cualquier índole; X. Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social.
---	--

Ahora bien, por cuanto hace a la adición de un artículo 6 Bis a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, no podemos hablar de desarrollo económico si no cuidamos a quien decide emprender, es por ello que debemos dotar a las autoridades con mayores herramientas a fin de que realicen las acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades económicas de nuestros empresarios.

Esto con el propósito de que puedan implementar un programa permanente de acompañamiento, asesoría y fortalecimiento a emprendedores, pequeños comerciantes y trabajadores independientes.

Estas reformas no solo actualizan el marco legal contra delitos que amenazan la estabilidad económica; también lanza un mensaje de respaldo a los jóvenes, mujeres y trabajadores que, con mucho esfuerzo, construyen negocios en contextos difíciles. El Estado tiene la obligación de estar cerca antes de que llegue



Poder Legislativo del Estado de Baja California

el miedo, la violencia o el abandono. Por todo esto, nosotros como diputados, debemos asumir el compromiso que nos toca, adaptando los cuerpos normativos necesarios para que las autoridades competentes puedan investigar y sancionar este tipo de delitos.

En ese sentido, se inserta cuadro comparativo para apreciar de manera clara la pretensión de la propuesta:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 5 Bis. Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse a efecto de implementar un programa permanente de acompañamiento, asesoría y fortalecimiento a emprendedores, pequeños comerciantes y trabajadores independientes que desarrollen actividades económicas en entornos de riesgo o condiciones adversas para el ejercicio libre del comercio. Este programa, entre otros, deberá incluir acceso prioritario a capacitación, orientación legal, mecanismos de protección patrimonial y redes de apoyo, priorizando a jóvenes, mujeres y sectores vulnerables.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **Iniciativa que reforma los artículos 224, 224 BIS y adiciona un artículo 224 TER al Código Penal, así como la adición de un artículo 5 Bis a la Ley de Fomento a la Competitividad y**



Poder Legislativo del Estado de Baja California

Desarrollo Económico, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 224, 224 BIS y se adiciona un artículo 224 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- (...)

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTICULO 224 BIS.- Perturbación de la estabilidad económica local.

Al que sin derecho realice actos para coaccionar a personas físicas o morales para obtener recursos pecuniarios, en especie, o de cualquier otra índole, para sí o para otro, a cambio de no interferir en que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, mediante el amago, el empleo de la fuerza, o cualquier otro medio de amenazas, realizado de manera directa o a través de cualquier dispositivo o tecnología, hacia la persona, a miembros de su familia, trabajadores o propiedades, se le aplicarán de ocho a doce años de prisión y de ochenta a ciento veinte días multa.

ARTÍCULO 224 TER.- Agravación de la pena. - La pena señalada en los artículos anteriores se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico, redes sociales o aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;
- II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;
- III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.



Poder Legislativo del Estado de Baja California

V. Se emplee violencia física;

VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública, corporación policiaca o empresa de seguridad privada;

VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;

VIII. Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;

IX.- Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima o de un tercero con quien la persona amenazada tenga vínculos afectivos o de cualquier índole;

X. Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – Se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis.

Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse a efecto de implementar un programa permanente de acompañamiento, asesoría y fortalecimiento a emprendedores, pequeños comerciantes y trabajadores independientes que desarrollen actividades económicas en entornos de riesgo o condiciones adversas para el ejercicio libre del comercio.

Este programa, entre otros, deberá incluir acceso prioritario a capacitación, orientación legal, mecanismos de protección patrimonial y redes de apoyo, priorizando a jóvenes, mujeres y sectores vulnerables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García,” de esta sede legislativa a los
a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

REFERENCIAS

Pérez Morales, Vania, Vélez Salas, Doria del Mar, Rivas Rodríguez, Francisco Javier, & Vélez Salas, Manuel. (2015). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013). *Revista mexicana de opinión pública*, (18), 113-135. [https://doi.org/10.1016/s1870-7300\(15\)71363-3](https://doi.org/10.1016/s1870-7300(15)71363-3)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enve/2024/doc/enve_2024_presentacion_ejecutiva.pdf